

de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Jallatte», modelo «Yalclub P.A.C.» de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Mendigorria, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.115. 17 de diciembre de 1985. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4007** REAL DECRETO 2696/1985, de 4 de diciembre, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», comprendida en la provincia de Huelva.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona de Huelva», declarada por Orden de 10 de febrero de 1945, que posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a su extensión y sustancias minerales objeto de la misma, hasta llegar a la configuración con que aparece en la Orden de 31 de octubre de 1969, habiéndose prorrogado por tres años la reserva por Orden de 12 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril), con limitación de los recursos de la misma y dividiendo su área en 27 bloques, cuya investigación fue convocada por concurso público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Minas, y de los que fueron levantados total o parcialmente algunos por Real Decreto de fecha 30 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1983), teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden el área denominada «Zona de Huelva», con la excepción de las áreas que fueron levantadas por Real Decreto de fecha 30 de marzo de 1983.

Art. 2.º Esta prórroga se concede por un plazo de tres años a partir del 24 de abril de 1984, en que finaliza el primer periodo de vigencia, y que podrá ser nuevamente prorrogado, atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Art. 3.º Las Sociedades adjudicatarias de los diferentes bloques deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas de la marcha de los trabajos realizados y resultados obtenidos en los plazos y forma establecidos en la condición décima de la Resolución de la Dirección General de Minas de 3 de septiembre de 1981.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE

**4008** REAL DECRETO 2697/1985, de 4 de diciembre, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plata, en el área denominada «Aracena bis», comprendida en la provincia de Huelva.

La gran importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de plata determina la conveniencia de declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º 3 de la citada Ley los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plata, en el área denominada «Aracena bis», inscripción número 203, comprendida en la provincia de Huelva, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 32' 20" oeste con el paralelo 37º 54' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6º 32' 20" oeste	37º 54' 40" norte
2	6º 32' 20" oeste	37º 51' 20" norte
3	6º 29' 20" oeste	37º 51' 20" norte
4	6º 29' 20" oeste	37º 50' 00" norte
5	6º 41' 20" oeste	37º 50' 00" norte
6	6º 41' 20" oeste	37º 53' 20" norte
7	6º 39' 20" oeste	37º 53' 20" norte
8	6º 39' 20" oeste	37º 54' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 203, practicada en fecha 6 de junio de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1984.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 203, para el recurso reservado, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución si las circunstancias así lo aconsejaren, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º Los trabajos de investigación habrán de comenzar en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha que figure en el Libro-Registro como de declaración de reserva provisional. El incumplimiento de este plazo llevará consigo, de modo automático, el levantamiento de la zona de reserva, tal como establece el artículo 4.º de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Art. 7.º La declaración de esta zona de reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en la zona, que serán compatibles y no afectados por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE